

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.
 Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 249

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

La Comisión permanente de Sanidad en sesión celebrada en el día de ayer, y á virtud de lo prevenido en el art. 83 de la instrucción de Sanidad, ha nombrado Subdelegado *interino* de Farmacia del partido de Riaza, á D. Julián Moreno; plaza que se hallaba vacante por defunción de D. Luis Alvarez.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades locales y Farmacéuticos del referido distrito.

Segovia 14 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 249

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Hallándose vacante la plaza de Subdelegado de Farmacia del partido de Riaza, y habiendo de proveerse en propiedad, con arreglo á lo prevenido en el art. 82 de la vigente instrucción general de Sanidad pública, se anuncia á concurso por el término de

treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los Farmacéuticos que se consideren con derecho á ella, puedan solicitarla, acompañando los documentos ó justificantes necesarios.

Segovia 14 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 259

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—REFORMAS SOCIALES

Circular.

Para evitar el retraso que en ocasiones sufre la tramitación de los asuntos de las Juntas locales de Reformas Sociales en sus relaciones con el Instituto del ramo, el pleno celebrado el día 4 del actual acordó que, en lo sucesivo, las consultas que por aquellos organismos se le hagan y los documentos que por los mismos se envíen, se dirijan directamente al Instituto, siempre que por disposición expresa de la ley, no hayan de ser remitidos á la respectiva Junta provincial, y sin perjuicio de que cuando el Instituto lo estime oportuno, remita el asunto á dicha Junta ó al Gobernador civil, para los efectos que procedan.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para el debido conocimiento de los organismos locales citados.

Segovia 16 de Febrero de 1905.

El Gobernador,

LUIS MOYANO TREVIÑO

Núm. 216

Diputación provincial de Segovia

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

Ejercicio de 1905.—Mes de Marzo de 1905

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.	De pago inmediato.	De pago diferible.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1.º Administración provincial.....	5.014'21	1.033'33	6.047'54
2.º Servicios generales.....	2.539'81	200	2.739'81
3.º Obras obligatorias.....	10.800	1.000	11.800
4.º Cargas.....	387'49	1.000	1.387'49
5.º Instrucción pública.....	4.195'75	>	4.195'75
6.º Beneficencia.....	36.432	>	36.432
7.º Corrección pública.....	4.900	>	4.900
8.º Imprevistos.....	>	5.000	5.000
9.º Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	44.000	>	44.000
11 Obras diversas.....	>	>	>
12 Otros gastos.....	250	500	750
13 Resultas.....	>	>	>
14 Ampliación.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Total.....	108.519'26	8.733'33	117.252'59

Segovia 1.º de Febrero de 1905.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 6 de Febrero de 1905.—Conforme, aprobada y certificado: Cáceres, Secretario.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la distribución de caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que comprende el cuadro que á continuación se inserta, para la próxima temporada de cubrición; debiendo sujetarse este servicio á las reglas que siguen:

1.ª Las paradas marcharán á sus destinos por jornadas ordinarias, siempre que hayan de establecerse á una distancia de cuatro ó menos de la Plana Mayor, y por ferrocarril en caso contrario.

2.ª La fecha de apertura de

las paradas será la siguiente: Del 10 al 25 de Febrero, provincias de Cadiz y Huelva; del 15 al 23, provincias de Baleares, Canarias, Sevilla y Córdoba; del 1.º al 15 de Marzo, provincias de Málaga, Granada, Murcia, Badajoz, Cáceres y Jaén; del 15 al 31 de Marzo, Ciudad Real, Albacete, Toledo, Cuenca, Madrid, Valladolid, Salamanca, Zamora, Logroño, Navarra, Aragón y Cataluña; del 1.º al 15 de Abril, resto de Castilla la Nueva, y de Castilla la Vieja, Asturias y Galicia.

3.ª La duración de la época de monta será, en general, de noventa días, incluidos en ellos los de ida y regreso de los destacamentos; pero los Jefes de los

REAL ORDEN.

ESTADO MAYOR CENTRAL
Reclutamiento y reemplazo del Ejército.
Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Marzo próximo se concentren en las cabeceras de las cajas de recluta citadas en el estado núm. 1, para su destino á cuerpo, los reclutas de las disueltas zonas, expresadas también en dicho estado, á los que ya corresponde ingresar en filas, ó sea los que forman las tres quintas partes del reemplazo 1903, que aún se encuentran en caja, y la primera quinta parte del de 1904, siendo los cupos de unos y otros los señalados en el repetido estado núm. 1. Asimismo, se concentrarán y con igual objeto, los demás individuos que, sin estar comprendidos en dichos cupos, deban destinarse, en unión de ellos, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Para llevar á efecto estos destinos en las cajas de la Península, y para la incorporación á cuerpo de los reclutas, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Todas las unidades del Ejército que tienen reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los llamarán á filas para la próxima revista de Marzo, é incorporarán igualmente á las mismas cuantos se les destinen en la próxima concentración, exceptuando los depósitos y secciones de caballos sementales y los establecimientos de remonta, que sólo incorporarán de tales reclutas los que señala el estado núm. 2, quedando los restantes con licencia ilimitada hasta que se ordene su llamamiento.

2.ª Para el acto de la concentración y destino á cuerpo, y en atención á que por esta vez se encarga una sola caja de los reclutas correspondientes á la demarcación de varias de ellas, auxiliará aquellas operaciones el personal del batallón de 2.ª reserva, cuya cabecera tiene su residencia en la misma localidad que la caja de recluta.

3.ª El Estado núm. 2 señala los reclutas que cada unidad ha de tomar de cada caja, marcando la casilla (16) los que, como minimum, se le han de destinar; y la diferencia que resulte entre éste número, y el total de los disponibles en ella, se repartirá, ya sea en más, ya en menos, entre todos los citados cuerpos, y en proporción á la plantilla de cada uno.

4.ª El mismo estado, en las casillas (4) á (14), expresa el número de reclutas que cada cuerpo tomará sobre el de la mitad ó tercera parte de su fuerza de plantilla, para atender á las unidades ó secciones de tropas que no se nutren directamente del reemplazo. A medida que en estas unidades ocurran vacantes, se les irán destinando los hombres necesarios de aquellos cuerpos, y en el orden y número que marca dicho estado, excepto á aquellas para las cuales rigen disposiciones especiales, en los casos en que no tengan aplicación las reglas que en esta base se establecen; debiendo tenerse en cuenta que los soldados de Infantería podrán destinarse tan pronto como terminen la instrucción, y los de los demás cuerpos y armas, desde que cumplan un año en filas; y que si las unidades citadas tuvieren mayor número de vacantes, antes de venir nuevos reclutas, que el de hombres que marca la casilla correspondiente del estado núm. 2, podrán ser cubiertas, si se juzga necesario, comenzando de nuevo por el orden que en él se establece.

5.ª El batallón disciplinario de Melilla no tomará más reclutas que aquellos que deben prestar en él sus servicios, según las prescripciones de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

6.ª La designación personal de los reclutas para cada cuerpo la hará el Jefe de la caja, representando para este acto á todos los que los tomen de ella, teniendo muy presente se ha de cumplimentar con toda exactitud cuanto preceptúa el reglamento para la ejecución de la ley y las disposiciones posteriores, respecto á tallas y oficios ó aptitudes especiales y á turno para elección, así como que sepan leer y escribir las cuatro quintas partes, por lo menos, de los reclutas para las compañías de Telégrafos y para Sanidad Militar, si es posible, y el mayor número de los de Caballería que sean compatible con las necesidades de otros cuerpos, y que los destinados á los depósitos y secciones de caballos sementales tengan tallas apropiadas á la mayor alzada de los caballos de estas unidades.

La falta á concentración de los reclutas no les eximirá, en ningún caso, de su destino á donde, por las condiciones con que aparecen en la filiación, les corresponda.

7.ª Cuando entre todos los reclutas concentrados en una caja no hubiese los suficientes de la talla que algún cuerpo necesite, designará para substituir á los que falten, los de la inferior que más se aproximen á aquélla, repartiendo éstos de menor estatura entre todas las unidades que deben recibir individuos de la talla de que no hay número bastante.

En el caso de que en una caja haya mayor número de una talla elevada del que necesitan los cuerpos que se nutren en ella, se dará á estos cuerpos los de mayor desarrollo físico dentro de dicha talla, siempre que por razón de su oficio no deban serlo otros, dando los restantes á los que tengan señalada la inferior inmediata.

8.ª Los Jefes de las unidades que necesiten determinada proporción entre los distintos oficios ó entre éstos y los que no los posean y convenga tengan otras condiciones, podrán dirigirse á los jefes de las cajas de que tomen reclutas, manifestándoles el número de los de cada oficio ó profesión que convendría al mejor servicio les fuesen destinados; y esta indicación será atendida en lo posible, sin que en ningún caso resulten infringidas por ello las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley, las demás que se hallan vigentes, y las contenidas en esta circular.

La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, recibirá los reclutas que oportunamente se dispondrá, los cuales habrán demostrado su aptitud mediante examen; y las cajas de las que no se designen nominalmente, destinarán á ella los que tengan las condiciones reglamentarias para dicha unidad.

9.ª La distribución de reclutas de Baleares y Canarias se hará con sujeción á los mismos principios establecidos para las cajas de la Península; pero los de cada isla serán destinados precisamente á las unidades que la guarnecen; y se completarán en todos los casos los contingentes para las unidades de Caballería, Artillería, Ingenieros, Administración Militar y Sanidad Militar, afectando la baja de reclutas que pueda haber en el acto de la concentración á las unidades de Infantería que se nutren de reclutas de aquellas islas, donde el número de éstos no llegase al necesario para las unidades de todas las armas.

10.ª Se autoriza á los reclutas que, por circunstancias especiales, se encuentren fuera del territorio de su zona, y carezcan de recursos para trasladarse á ella, á presentarse en la

depósitos podrán aumentar ó disminuir este plazo, según las circunstancias, retirando las paradas donde se observe escasa concurrencia, y prorrogándolo sólo en casos comprobados de verdadera necesidad, sin perder de vista el mayor gasto que estas prórrogas ocasionan.

4.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército respectivos designarán los Cuerpos que han de dar los hombres y caballos que en el cuadro adjunto se señalan para auxiliar los servicios de cada depósito y sección.

5.ª Todos los gastos de transporte que ocasione la marcha de los sementales, de la fuerza que los conduce, de los Jefes y Oficiales encargados de la revisión de las paradas y de la tropa y ganado de los cuerpos que auxilien el servicio, serán con

cargo á los fondos de la Cría Caballar.

6.ª Queda autorizado el Director general de Cría Caballar y Remonta para alterar la situación de las paradas y el número de sementales de cada una, cuando razones de conveniencias del servicio lo aconsejen.

7.ª Los Generales de los Cuerpos de Ejército y los Capitanes generales de Baleares y de Canarias gestionarán de los Gobernadores civiles de las provincias la inserción de esta circular en los Boletines oficiales respectivos, para que alcance la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1905.—Martitegui.

Señor.....

CUARTO DEPÓSITO.—León.

Cuenta con 109 caballos sementales, de los que, descontando cuatro que tiene en Baleares y tres que no verifican la cubrición, quedan 102, que se distribuyen en la forma siguiente:

Grupos	PUNTOS EN QUE SE SITUAN LAS PARADAS		DOTACIÓN			OBSERVACIONES	
	PROVINCIAS	PUEBLOS	Caballos	Sargentos	Soldados		
1.º	León	León	6	1	5		
		Ponferrada	2	1	1		
	Lugo	Rábade	3	1	2		
		Campomanes	2	1	1		
	Oviedo	Gijón	2	1	1		
		Teverga	2	1	1		
		Grado	2	1	1		
		Aller	3	1	2		
		Piloña	2	1	1		
		Nava	2	1	1		
Orense	Ginzo de Limia	2	1	1			
	Viana del Bollo	2	1	1			
Coruña	Ortigueira	2	1	1			
	Cruces	2	1	1			
Pontevedra	Sahagún	2	1	1			
	León	4	1	3			
2.º	Valladolid	Valladolid	5	1	4	Este Depósito necesita cincocabos y 51 soldados desmontados que le	
		Bioseco	2	1	1	facilitarán los	
	Palencia	Villada	2	1	1	Cuerpos que se	
		Carrión de los Condes	2	1	2	designen, de los	
	Melgar de Inso	Melgar de Inso	2	1	1	cuales deberán	
		Cervera del Pisuerga	2	1	1	encontrarse en	
	Molledo de Portolin	Molledo de Portolin	2	1	1	León: 10 el día	
		Escalante	2	1	1	13 de Marzo, y	
	3.º	Santander	Reinosa	3	1	2	los restantes el
			Potes	2	1	1	29 del mismo mes.
Cervera		Cervera	2	1	1		
		Cabezón de la Sal	2	1	1		
León	Vada (Vega de Liébano)	2	1	1			
	La Bañeza	2	1	1			
	Salamanca	3	1	2			
	Vitigudino	2	1	1			
	Alba de Tormes	2	1	1			
Salamanca	Villavieja	2	1	1			
	Tamames	2	1	1			
4.º	Zamora	Zamora	2	1	1		
		Benavente	3	1	2		
Segovia	Villacastin	3	1	2			
	El Espinar	2	1	1			
Avila	Avila	2	1	1			
	Villafranca	2	1	1			
Piedralaves	Piedralaves	3	1	2			
	TOTALES		102	53	59		

Las anteriores paradas, divididas en los grupos que se detallan, serán revistadas por sus respectivos Capitanes, auxiliados por los segundos Tenientes agregados al Establecimiento. Estos Oficiales serán residenciados por los Jefes del Depósito, que alternarán según lo disponga el primero, sin que exceda de veinte días el total de los que inviertan por mes en su inspección.

Madrid 8 de Febrero de 1905.—Martitegui.

cabecera de la caja de recluta encargada de concentrar á los de la zona en cuya demarcación residan, si bien serán destinados por la de que forman parte; para lo cual, el jefe de la caja en que se presente alguno en estas condiciones, lo avisará por telégrafo al de aquella á que debiera haber acudido, quien comunicará al primero el destino que le dé según sus aptitudes y circunstancias, y el jefe de la caja en que haya hecho la presentación dicho individuo, en vista de esta noticia, dispondrá su marcha, como corresponda.

11.ª El recluta designado para servir en cualquier unidad, no podrá ser rechazado por ella por ningún concepto.

12.ª Reunido el contingente para cada cuerpo, el jefe de la caja pasará revista á los que lo forman, como pertenecientes ya á aquella unidad, y dispondrá emprendan la marcha para su destino, entregando al que, á su juicio reúna mejores condiciones para ello, que nombrará jefe de la partida, las listas de embarco, con relación nominal de los individuos y con una papeleta en que figure el itinerario que han de seguir, las estaciones en que tendrá que presentar las demás listas que lleve, y la hora á que llegarán á estas estaciones, á fin de evitar errores ó retrasos en el viaje; haciendo comprender á todos los que componen la partida, el carácter militar de que se hallan ya investidos, la compostura que están obligados á guardar, la obligación que tienen de obedecer al designado como jefe, y los perjuicios que se les seguirán de echar en olvido estas prevenciones; y al citado jefe de la partida, que si notare la falta de alguno durante el viaje, ó se resistiese á obedecerle, dé parte de ello, en la primera parada, á la pareja de la guardia civil, así como al oficial que se haga cargo de ellos al llegar á su destino.

Los jefes de las cajas de recluta enviarán á todos los destinados á Sanidad Militar, al punto en que resida la cabecera de la compañía correspondiente á la región respectiva.

13.ª Las Autoridades militares de los puntos de tránsito de las partidas de reclutas, adoptarán las medidas convenientes para que el orden no se altere en las estaciones, recabando el concurso de las civiles si lo creyeran necesario; y la guardia civil, por su parte, prestará con especial cuidado el servicio de estación y trenes en los días que estos transportes se verifican, con el fin de atender las reclamaciones que pudieran formular los jefes de las partidas y los que las componen, y guiar y ayudar á los primeros en los cambios de tren y en las operaciones de sacar el vale de pasaje con la lista de embarco, para el número de individuos de aquellas partidas. También cuidará la guardia civil de hacerse cargo de los reclutas que pudieran quedar rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino, facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

14.ª Cuando algún contingente deba cambiar de estación en una localidad para continuar su viaje, ó haya de aguardar durante la noche el enlace de trenes, la autoridad militar del punto en que esto ocurra, dispondrá, en vista del aviso que le dará el jefe de la caja de recluta, acudir á la estación, á la llegada de los contingentes, los oficiales y clases de tropa necesarios para facilitarles el alojamiento y demás auxilios que las circunstancias requieran, hasta ponerlos de nuevo en marcha para su destino.

15.ª Los jefes de las cajas de recluta avisarán también por telégrafo á los de los cuerpos, la salida de sus

contingentes, expresando el tren en que marchan, con objeto de que á la llegada á la estación de término del viaje, se encuentre en ella un oficial con las clases de tropa necesarias para conducirlos al cuartel.

Los cuerpos que guarnecen puntos en que no hay estación de ferrocarril, recogerán sus reclutas en las que señala el estado núm. 4; los que hayan de recibirlos de cajas que estén en la misma localidad, enviarán á buscarlos el día y á la hora que fije el jefe de ellas; y los destinados á Mahón, Ceuta y Melilla marcharán, para embarcar, á Barcelona, Algeciras y Málaga respectivamente, á cuyos Gobernadores militares dirigirán los jefes de las cajas, á la vez que á los cuerpos á que son destinados, el aviso del día y tren de llegada á dichas plazas para que los oficiales que con este objeto nombren las mencionadas autoridades, los recojan y alojen, y preparen su embarco.

16.ª A los reclutas que no deban incorporarse á filas, les expedirá el jefe de la caja licencia ilimitada por exceso de fuerza, en nombre del de su cuerpo.

17.ª Las cajas abonarán á los reclutas á razón de 0'50 pesetas los socorros de tránsito para incorporarse á la cabecera de ella, si no los hubiesen recibido ya de los Ayuntamientos, así como los de regreso á sus pueblos á los que obtengan licencia; y á los que se incorporen á los cuerpos, los socorros hasta el día anterior á la revista de que trata la regla 12.ª, y, á partir de ésta, el haber y pan que les corresponda, por los días que hayan de invertir en llegar al cuerpo. Los socorros facilitados por los Ayuntamientos, serán reintegrados por la caja de recluta, á la presentación de los cargos.

Para atender á estos gastos, la Ordenación de pagos librará á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren suficiente, con cargo á los créditos consignados en presupuesto para esta atención.

18.ª Todos los cuerpos y unidades quedarán con la fuerza que les resulte después de la incorporación de los reclutas, hasta tanto se ordene reducirlos á la reglamentaria, debiendo, sin embargo, ir licenciando á los que vayan cumpliendo el tiempo que están obligados á servir en filas.

19.ª La Infantería de Marina tomará sus reclutas en las zonas y en el número que los estados núms. 2 y 3 señalan, debiendo tener los designados la talla mínima de 1^m, 631, siempre que dentro de los turnos de elección que el reglamento establece, los haya disponibles.

20.ª Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y los de las cajas de reclutas, relativos á noticias que hayan de comunicar para el mejor servicio.

21.ª Para el debido y oportuno conocimiento del resultado de la concentración y destino á cuerpo de los reclutas, los jefes citados me darán cuenta diaria y telegráfica de ella, y tan pronto terminen aquellas operaciones, remitirán los estados que preceptúan los arts. 174 y 175 del reglamento para la ejecución de la ley; y los Generales de Cuerpo de ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla informarán acerca de si los reclutas recibidos por las unidades de su mando reúnen las condiciones reglamentarias en cuanto á oficios y tallas se refiere; manifestando en el caso de que los de algún cuerpo no las tengan, si los recibidos de la misma caja por otros para los que no se exijan las mismas condiciones, tienen las que á aquellos les faltan, á fin de exigir la

debida responsabilidad á los jefes de las citadas cajas.

22.ª Los generales de los Cuerpos de ejército, los Capitanes generales y los Gobernadores militares de Ceuta y Melilla dictarán las instrucciones que estimen conveniente, resolviendo por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó le sean consultadas, á menos que, atendida su importancia consideren necesario exponerlas y la superioridad para su resolución; y pedirán á los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los Boletines oficiales de las provincias, para que llegue la noticia de cuanto en ella se dispone, á conoci-

miento de los interesados. Las citadas autoridades militares, así como cuantos tomen parte ó intervengan en la concentración, distribución y marcha de los reclutas á sus destinos, pondrán especial cuidado, en la parte que les compete, para evitar faltas, errores y entorpecimientos en estas importantes operaciones que deben realizarse con toda exactitud y puntualidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.—Martitegui.

Estado núm. 1

ZONAS de reclutamiento cuyos reclutas concentrará cada caja		Primeros quintas partes del cuerpo señalado por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1904.	Primeros quintas partes del cuerpo señalado por Real decreto de 1.º de Septiembre de 1904.	SUMA
Logroño, núm. 81	Logroño, núm. 1	371	110	481
Jaén, núm. 30	Jaén, núm. 2	646	233	879
Orense, núm. 108	Orense, núm. 3	656	187	843
Mataró, núm. 64	Mataró, núm. 4	364	120	484
Pamplona, núm. 79	Pamplona, núm. 5	755	242	997
Badajoz, núm. 14	Badajoz, núm. 6	532	180	712
Oviedo, núm. 100	Oviedo, núm. 7	475	145	620
Lugo, núm. 111	Lugo, núm. 8	563	189	752
Almería, núm. 39	Almería, núm. 9	704	260	964
Osuna, núm. 21	Osuna, núm. 10	582	221	803
Burgos, núm. 82	Burgos, núm. 11	697	210	907
Toledo, núm. 6	Toledo, núm. 12	508	161	669
Málaga, núm. 36	Málaga, núm. 13	694	238	932
Soria, núm. 90	Soria, núm. 14	411	127	538
Zafra, núm. 13	Zafra, núm. 15	488	175	663
Getafe, núm. 4	Getafe, núm. 16	509	155	664
Córdoba, núm. 22	Córdoba, núm. 17	827	233	1.060
Castellón, núm. 46	Castellón, núm. 18	685	235	920
San Sebastián, núm. 85	San Sebastián, núm. 19	479	157	636
Murcia, núm. 51	Murcia, núm. 20	636	203	839
Teruel, núm. 59	Teruel, núm. 21	515	162	677
Bilbao, núm. 86	Bilbao, núm. 22	563	184	747
Zamora, núm. 96	Zamora, núm. 23	582	179	761
Gerona, núm. 70	Gerona, núm. 24	536	165	701
Játiva, núm. 44	Játiva, núm. 25	703	236	939
Cuenca, núm. 57	Cuenca, núm. 26	536	162	698
Ciudad Real, núm. 10	Ciudad Real, núm. 27	541	162	703
Valencia, núm. 41	Valencia, núm. 28	645	212	857
Santander, núm. 88	Santander, núm. 29	519	168	687
León, núm. 92	León, núm. 30	802	255	1.057
Segovia, núm. 8	Segovia, núm. 31	351	104	455
Coruña, núm. 104	Coruña, núm. 32	492	153	650
Tarragona, núm. 72	Tarragona, núm. 33	556	168	724
Granada, núm. 33	Granada, núm. 34	656	220	876
Santiago, núm. 105	Santiago, núm. 35	565	148	613
Valladolid, núm. 94	Valladolid, núm. 36	466	160	626
Pontevedra, núm. 114	Pontevedra, núm. 37	740	211	951
Huelva, núm. 25	Huelva, núm. 38	627	244	871
Manresa, núm. 66	Manresa, núm. 39	518	166	684
Cáceres, núm. 15	Cáceres, núm. 40	545	168	713
Avila, núm. 9	Avila, núm. 41	462	131	593
Cádiz, núm. 27	Cádiz, núm. 42	624	205	829
Gijón, núm. 102	Gijón, núm. 43	457	151	608
Palencia, núm. 91	Palencia, núm. 44	449	143	592
Alicante, núm. 48	Alicante, núm. 45	749	259	1.008
Villafranca, núm. 67	Villafranca, núm. 46	335	115	450
Huesca, núm. 77	Huesca, núm. 47	715	222	937
Lorca, núm. 53	Lorca, núm. 48	535	157	692
Albacete, núm. 55	Albacete, núm. 49	530	175	705
Talavera, núm. 7	Talavera, núm. 50	545	170	715
Lérida, núm. 68	Lérida, núm. 51	688	209	897
Salamanca, núm. 98	Salamanca, núm. 52	661	209	870
Guadalajara, núm. 17	Guadalajara, núm. 53	413	139	552
Monforte, núm. 113	Monforte, núm. 54	534	191	725
Zaragoza, núm. 74	Zaragoza, núm. 55	604	187	791
Ronda, núm. 38	Ronda, núm. 56	687	212	899
Madrid, núm. 1	Madrid, núm. 57	335	121	456
Madrid, núm. 2	Madrid, núm. 58	332	115	447
Barcelona, núm. 61	Barcelona, núm. 59	456	147	603
Barcelona, núm. 62	Barcelona, núm. 60	499	167	666
Sevilla, núm. 18	Sevilla, núm. 61	551	207	758
Vitoria, núm. 84	Vitoria, núm. 62	224	69	293
Tarrasa, núm. 65	Tarrasa, núm. 63	401	130	531
Palma de Mallorca	Baleares	654	342	996
Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	309	202	511
Las Palmas	Las Palmas	261	182	443
Totales		36.000	12.000	48.000

Núm. 254

Alcaldía de Melque.

Desde esta fecha y por término de ocho días, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de consumos formado por el Ayuntamiento y junta de asociados para cubrir el cupo de encabezamiento con la Hacienda á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y entablar las reclamaciones que á su derecho procedan; transcurridos, no serán admitidas por justas y legales que sean.

Melque 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Núm. 255

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Terminado por los Síndicos representantes del gremio el reparto de consumos de este término municipal que ha de regir durante el año de 1905, se halla de manifiesto al público por término de ocho días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho período pueden examinarle los contribuyentes en él inscritos, y entablar las reclamaciones que creyeran justas.

Castroserna de Arriba 10 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Seberiano Velázquez.

Núm. 252

Alcaldía de Revenga.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del presente año, como comprendido en el caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, el mozo Mariano Merino Lázaro, hijo de Juan y Paula, cuyo actual paradero se ignora, se le cita por medio de la presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para que el día cinco del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales, en que darán principio las operaciones de clasificación y declaración de soldados, previniéndole que siendo obligatoria su presentación á dicho acto, si no lo verifica, se le declarará prófugo como comprendido en el caso 4.º del artículo 97 y demás concordantes de la expresada ley, parándole el perjuicio que haya lugar.

Revenga 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pablo Gutiérrez.

Núm. 253

Alcaldía de la Matilla.

No habiendo comparecido á las operaciones practicadas en este pueblo sobre la quinta el mozo Lucio Benito Gómez, número 2 del sorteo, á pesar de hallarse citado en los *Boletines oficiales* núms. 7 y 15 del corriente año, se le cita de nuevo para que se presente al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día cinco del próximo mes de Marzo en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, á las diez de la mañana, apercibiéndole que si no comparece, se acordará se incoe desde luego el correspondiente expediente de prófugo.

Matilla 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Gregorio García.

Núm. 256

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Hallándose terminado el repartimiento de consumos de este término municipal para el año actual de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y proponer contra el mismo las reclamaciones que crean conducentes; pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Laguna Rodrigo 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Francisco Esteban.

Núm. 257

Alcaldía de Castroserna de Arriba.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se halla vacante la plaza de Guarda municipal para la conservación del arbolado y custodia del monte, así como las demás fincas del común y del término municipal; la dotación consiste en un trato convencional con el Ayuntamiento y por tiempo ilimitado; las solicitudes se admitirán hasta 1.º de Marzo; pasado que sea, se proveerá.

Castroserna de Arriba 11 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Seberiano Velázquez.

Núm. 251

Ayuntamiento de Sepúlveda.

Ignorándose el paradero de los mozos Juan de Mata y Francisco de Borja, hijos de padres desconocidos, se les cita para que comparezcan al acto de la clasificación de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 5 de Marzo próximo y hora de las nueve; en la inteligencia de que, no compareciendo por sí ó por persona que les represente, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio consiguiente.

Sepúlveda 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Braulio Abad.

Núm. 161

Alcaldía de Montejo de la Serrezuela.

Don Quintín Alonso Izquierdo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Venancio Fraila Mateo, número cuatro del alistamiento y uno del sorteo, así como el de las personas que pudieran representarle, por el presente se cita para que el día 5 de Marzo próximo, y hora de las diez de su mañana, asista al acto de la clasificación y declaración de soldados en esta Casa Consistorial con objeto de que sea reconocido y tallado.

Montejo de la Serrezuela 14 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Quintín Alonso.—D. S. O., El Secretario, Hernán de la Puerta.

Núm. 262

Alcaldía de Marugán.

Se halla vacante la plaza de Depositario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de cien pesetas.

Los aspirantes á dicho cargo dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente, durante el plazo de ocho días, que empezarán á contarse desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo requisito indispensable que el agraciado sepa leer y escribir, y que preste fianza á satisfacción del Ayuntamiento.

Marugán 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Pedro Sastre.

Núm. 260

Alcaldía de Campo de Cuéllar.

D. Agustín Alonso Santos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Campo de Cuéllar.

Hago saber: Que estando comprendido en el expediente de revisión y excepciones del reemplazo actual, el mozo Matías García Yusta, del alistamiento de 1904, hijo de Francisco y de Juana (ya difuntos), é ignorándose su

paradero, se cita á este mozo para el acto de revisión y excepciones, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento y en su Casa Capitular, el día cinco, primer domingo del inmediato mes de Marzo, conforme lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente ley de Reclutamiento vigente; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Campo de Cuéllar 13 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Agustín Alonso.

Núm. 266

Alcaldía de Cabezuela.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, para proveerla en propiedad, dotada con el sueldo anual de 650 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza, reunirán las circunstancias que determina la ley municipal vigente, presentarán sus instancias documentadas al Presidente del Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Cabezuela 15 de Febrero de 1905.—El Alcalde, Florentino Virseda.

Núm. 248

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.

CÉDULA DE CITACIÓN.

Por D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido, en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, en referencia al sumario que se sigue contra Tiburcio Poza García y otros cuatro más, vecinos de Valle de Tabladillo, Hinojosa y Rebollo, por el delito de falsedad, está acordado en providencia de hoy, se cite, por medio de cédula que será inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, de comparecencia ante la Audiencia provincial de Segovia, en el día dieciocho de Marzo próximo y hora de las diez del mismo, á Antonio Matanzas García, que se dice vecino de Madrid, y residente en Valdesimonte, y hoy de ignorado paradero, para que como testigo asista al juicio oral de dicha causa, señalado para indicado día; bajo apercibimiento que de no comparecer, le serán impuestas las responsabilidades á que se haga acreedor.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de la provincia, como está mandado, la expido en Sepúlveda á once de Febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 164

CÉDULA DE CITACIÓN

Por D. Gregorio León y Jiménez, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad en referencia á la causa instruida contra Felipa Molinero Yusta, y otros cuatro más vecinos de Aldealengua de Pedraza por el delito de robo, á José Sancho García, de la misma vezindad; se ha dictado providencia con fecha de hoy acordando que en vista de su ignorado paradero en la actualidad, sea citado por medio de cédula que será inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, el indicado perjudicado José Sancho García, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Segovia para el día 9 de Marzo próximo y hora de las diez del mismo, en que darán principio las sesiones del juicio oral de

dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que la presente sea inserta en el *Boletín oficial* de la provincia como está mandado, la expido en Sepúlveda á trece de Febrero de mil novecientos cinco.—El Escribano, Miguel Llompart.

Núm. 244

Juzgado municipal de Valdevacas de Montejo.

Don Eusebio del Cura, Juez municipal de Valdevacas de Montejo.

Hago saber: Que no habiendo habido licitador alguno en la subasta hecha el día 28 de Enero próximo pasado, de la parte de casa que en juicio verbal civil que se tramita en este Juzgado á instancia de D. Maximiano Bravo, mayor de edad, casado, profesión Médico, y vecino en Villaverde de Montejo, contra Gregorio Sanz, casado, jornalero y vecino en Valdevacas de Montejo.

Y habiéndose presentado en el acto del remate Mariano Mayor, vecino de Villaverde el cual expuso á la vista ante el Sr. Juez una escritura otorgada por Simona Sanz, en compañía de su marido Gregorio, y hecha por Notario en Aranda de Duero pagando los derechos en la oficina liquidadora en la misma villa de la finca que se subasta y otras.

Y visto el Sr. Juez pudiera ser ilegalmente, lo hace constar por diligencia así como de haberse dado la voz pública en varios lugares por el Alguacil del Juzgado, no habiéndose presentado licitador dió por terminado este acto para que se vuelva á poner en pública subasta por término de veinte días, las tres cuartas partes de la casa que le fueron embargadas al Gregorio que sita en este pueblo, calle de la plaza, en la cual tiene otra cuarta parte Luisa Sanz Maderuelo, vecina en Valdevacas; y linda toda ella, calle pública; izquierda, Evarista Martín; espalda, á idem, y derecha, casa de Ayuntamiento con la rebaja de un veinticinco por ciento de la tasación que corresponde á las dichas tres cuartas partes, cuyo valor es de 168 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado bajo el tipo de su tasación el día 12 de Marzo y hora de las diez de su mañana.

La persona que desee interesarse en el remate, consignará sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100, siendo admisible, y será de cuenta del rematante la adquisición de título por carecer de ello.

Valdevacas de Montejo á diez de Febrero de mil novecientos cinco.—El Juez, Eusebio del Cura.—Santiago del Cura, Secretario interino.

Núm. 250

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Enero último, comprendidos con los números 177 al 423 del libro 273, y números 4.885 al 5.908 del libro 281; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 14 de Febrero de 1905.—El Presidente, Rufino Arango.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.